

La *tasa de Gamboa* fué promulgada en el mes de mayo de 1580, primeramente en el obispado de Santiago, i en seguida (2), con modificaciones, en el de la Imperial.

«De mas de lo dicho, escribia al rei desde Lima, en 16 de octubre de 1580, el extremeño Alonso Campofrio de Carvajal, doi cuenta a V. M. cómo, dentro de tres meses que murió Rodrigo de Quiroga, Martin Ruiz, vuestro gobernador, por lo que a él le pareció, acordó de tasar la tierra, estando casi toda de guerra, sin guardar la órden que V. M. tiene dada por su real cédula, i visitar los repartimientos de los indios, para saber i entender lo que se debia hacer. . . (3).»

Este fué sin duda uno de los primeros gritos de

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, pájinas 8 i 9.

(2) *Orijenes de la Iglesia Chilena*. Pájina 309.

(3) Archivo de Medina.

alarma que llegaron a los oídos del monarca de parte de los encomenderos de Chile.

Campofrío de Carvajal tenía encomienda en la jurisdicción de Concepción (1), i se hallaba casado con una hija de Francisco de Riberos, el cual poseía valiosísimos repartimientos en Aconcagua i Malloa.

El ataque, por lo que se sabe, era injusto, pues ántes que Ruiz de Gamboa dictara la mencionada ordenanza había precedido la visita de reglamento a las principales encomiendas del país.

Según el decreto del gobernador, cada uno de los indíjenas tributarios del obispado de Santiago debía pagar en dinero la cantidad de siete pesos anuales, «de buen oro, de veinte quilates e medio», de los cuales deberían destinarse dos pesos a los gastos jenerales i al pago de doctrinero, correjidor i administrador. I además debía contribuir con trigo, cebada, maíz i pescado, aves u ovejas, hasta por valor de dos pesos al año. Estos impuestos completaban la suma de nueve pesos anuales fijada para el obispado.

Después de haber promulgado estas reglas jenerales, en el mes de mayo, como se ha leído, Ruiz de Gamboa cuidó de ir las aplicando a cada una de las encomiendas en particular, previa matrícula i clasificación de sus indíjenas.

En virtud de las reales cédulas vijentes, debían

(1) Medina, *Diccionario Biográfico*. Pájina 162.

considerarse como indígenas de tributo todos los mayores de diez i ocho años i menores de cincuenta, con escepcion de los caciques, a los cuales se incluia entre los «*reservados* de los servicios públicos.»

«Sean las tasas, habia ordenado el rei, claras, distintas i sin jeneralidades, especificando todo lo que han de tributar los indios, i no espresen los tasadores cosas menudas, disponiéndolo de forma que solo tributen en cada pueblo dos o tres especies de las que en él se cojieren, i los indios tuvieren, i no se ponga el gravámen de hacer i reparar las casas i estancias de los españoles (1).»

En cuanto fué posible, dadas las condiciones especiales del pais i de los mapuches, Ruiz de Gamboa trató de ajustar su ordenanza a las instrucciones impartidas por la corona.

Consérvase felizmente el testo mismo de la tasa ordenada para las encomiendas de Luis Jufré, hijo de Juan Jufré, quien habia sido de los principales compañeros de Valdivia, i nieto de Francisco de Aguirre, el fundador de La Serena (2).

Luis Jufré habia heredado de su padre el repartimiento de Macul, a poca distancia de la capital; los de Peteroa i Mataquito, en las riberas del rio de este nombre; i el de Pocoa, al norte del Maule, en el límite de separacion entre los dos obispados, de Santiago i la Imperial.

(1) *Recopilacion de Indias*. Lei 22, titulo 5, libro 6.

(2) Medina, *Documentos Inéditos*. Tomo 15, páginas 198-202.

La encomienda de Macul tenia 22 indíjenas de tributo; la de Peteroa, 197; la de Mataquito, 142; i la de Poco, 57.

Conviene hacer notar que Ruiz de Gamboa obligó a pagar tributo a los indíjenas desde la edad de diez i siete años, i nó desde los diez i ocho, segun la regla jeneral establecida por el rei; concesion importante a favor de los encomenderos de Chile.

De conformidad con la ordenanza de mayo de 1580, el gobernador decretó que los indíjenas de Macul debian dar a su encomendero 110 pesos de oro en cada año, pagaderos en esta forma: 55 pesos al fin de la mitad de la demora, i 55 cuando ella terminara; que, fuera de esta suma, estarian obligados a contribuir con dos pesos, tambien en oro, para pagar al doctrinero, al correjidor i al administrador de la encomienda; i que, por último, a fin de completar la cuota fijada de nueve pesos por cada indijena tributario, debian entregar en su propio pueblo 30 fanegas de trigo a tres tomines fanega, 20 fanegas de cebada a dos tomines, 20 fanegas de maiz a cuatro tomines, i debian llevar a casa de su encomendero el pescado, las aves u ovejas necesarias para reunir la suma de los 44 pesos restantes.

Con el objeto de evitar abusos en la avaluacion de estos últimos frutos, Ruiz de Gamboa dictó en Santiago un arancel jeneral de todo lo que, a mas del trigo, la cebada i el maiz, podian tributar los mapuches.

Los indíjenas de Macul quedaban tambien obli-

gados a proporcionar nueve criados, de uno i otro sexo, para el servicio doméstico de don Luis Jufré, quien, por su parte, debería pagarles salario, sin exigirles ninguna clase de tributo.

Los indíjenas de Peteroa, además de los dos pesos destinados a gastos jenerales, debían entregar a su encomendero 985 pesos de oro, i 394 pesos en pescado, aparejos i lo demás que produjeran o cosecharan en sus tierras. De estos últimos frutos, estarían obligados a dar de tributo 200 fanegas de trigo, 100 fanegas de cebada, 120 de maiz, i 6 fanegas de frijoles, estimados a seis tomines la fanega. Como los de Macul, debían reservar once criados para la casa del encomendero.

Los naturales de Mataquito, además de los dos pesos de gastos jenerales, debían tributar 710 pesos de oro, i 284 pesos en comida: 150 fanegas de trigo, 80 fanegas de cebada, 5 fanegas de maiz, 4 fanegas de frijoles, i la cantidad de pescado, aparejos, ovejas, legumbres u otras cosas que produjeran o cosecharan en sus pueblos, hasta completar aquella suma. Se hallarían asimismo obligados a proporcionar diez criados para la casa del encomendero.

Los de Pocoa debían dar anualmente dos pesos cada uno para los gastos de la encomienda, 285 pesos de oro, 4 indíjenas de servicio doméstico, i 114 pesos en frutos, de los cuales debían entregar 80 fanegas de trigo, 40 de cebada i 50 de maiz.

El gobernador, en su decreto, prohibía espresamente a Jufré que exigiera de sus indíjenas otros

tributos que los indicados; pero le autorizaba para que pudiera adquirir de ellos por su justo precio «cosas de comer i beber, i otros mantenimientos necesarios.»

A fin de evitar que el encomendero quebrantara las disposiciones de la tasa, Ruiz de Gamboa ordenó que se diera copia de ella tanto a Jufré como a los caciques; i que, si a pesar de todo aquél percibía mas tributos de los fijados, debía sufrir, por primera vez, la pena de pagar a sus indíjenas el cuádruplo de la cantidad en que se habia excedido, i, por segunda vez, igual pena, i ademas la pérdida de la encomienda.

Aun cuando la ordenanza empezó a rejir desde el 1.º de octubre de 1580, el decreto especial relativo a las encomiendas de Jufré, llevaba la fecha de 18 de agosto de 1582; circunstancia que revela la lentitud con que necesariamente fué puesta en ejecución.

Esta ordenanza, por lo demas, aseguraba, como ha podido leerse, un provecho considerable para los encomenderos. Así, si se hubiera dado exacto cumplimiento a sus disposiciones, Luis Jufré habria recibido de sus indíjenas un tributo anual de 2.090 pesos de oro.

Los indíjenas igualmente se hallaban bien protegidos por la tasa.

«Con mucha moderacion, escribe al rei Garcia de Loyola, (Gamboa) envió correjidores de naturales, i administradores que los administrasen, pro-

hibiendo que los encomenderos no tuviesen mano ni mando en sus encomendados, ni entrasen en sus tierras (1).»

La tasa, segun ya se ha leido, fué tambien decretada en la jurisdiccion del obispado de la Imperial; pero Ruiz de Gamboa juzgó conveniente disminuir a siete pesos de oro el tributo anual de cada uno de los indíjenas (2).

Por lo demas, no señaló tributo alguno a los naturales de Chiloé (3); i concedió a los del continente el derecho de elejir entre el pago de la contribucion pecunaria i el servicio personal.

«Hai otro jénero de tributo, se lee en la carta varias veces citada de Garcia de Loyola al rei, refiriéndose al obispado de la Imperial, que llaman de *moderacion*, que es que, en lugar de oro, ropa o las demas cosas, sirvan los indios personalmente una cantidad de ellos por tiempo limitado a sus amos i cosas de su provecho. Esta distincion soi informado que hizo el Mariscal, respecto de que al tiempo que ordenó este tributo aun no estaba bien asentada la tierra, i dejó a la voluntad de los indios la eleccion de lo que mas quisiesen, o tributo líquido, como digo, o este servicio (4).»

(1) Carta publicada al fin de esta obra. *Apuntaciones i Documentos*, página 153.

(2) Rosales, *Historia Jeneral de el Reino de Chile*. Tomo 2.º, página 207.

(3) Carta citada de Garcia de Loyola. *Apuntaciones i Documentos*, páginas 141 i 142.

(4) *Apuntaciones i Documentos*, páginas 142 i 143.

La verdad es, por mas que sostuvieran lo contrario los defensores de los indíjenas, que, si en el obispado de Santiago habia probabilidades de poder establecer labores ordenadas, en el de la Imperial, ya sea por el continuo estado de guerra que ofrecian los campos de Arauco, ya sea por la poca importancia de las poblaciones i el escaso número de españoles que trabajaban en faenas agrícolas o mineras, los obstáculos para aplicar una tasa estricta de tributos habian llegado a convertirse en insuperables.

El obispo de Santiago, frai Diego de Medellin, no quedó completamente satisfecho con la ordenanza de Gamboa, aunque no podia dejar de considerarla como un gran triunfo debido a sus esfuerzos, i, sobre todo, a los del obispo San Miguel; i se preparó a fin de solicitar una retasa (1).

Entretanto, el gobernador, que siempre manifestó estraordinario celo por que se cumplieran sus decretos relativos a los indíjenas, nombró con fecha 13 de febrero de 1582 a Anton Martin Moreno alcalde en los asientos de minas de Choapa, Espiritu Santo, Quillota i demas que se descubrieran en la jurisdiccion de Santiago, entre otros objetos, para que velara por la aplicacion de la tasa últimamente dictada (2).

(1) Errázuriz, *Los Oríjenes de la Iglesia Chilena*, página 310.

(2) *Historiadores de Chile*. Tomo 19, páginas 16-19

Como se comprende, este nombramiento anulaba todos los anteriores para igual cargo.

Los encomenderos, por su parte, se coligaron estrechamente en contra de la reforma establecida por Ruiz de Gamboa.

Tenian ellos plena razon cuando aseguraban que los mapuches no poseian hábitos de trabajo, i, por lo tanto, no se hallaban preparados para pagar tributos en oro o en especies con la debida regularidad.

En cambio, eran injustos, i se contradecian, cuando levantaban la voz para protestar de la intervencion de los correjidores i administradores de naturales creados por la nueva tasa.

No podian, por último, convenir en que los servicios de los *yanaconas*, o criados domésticos, debian ser en adelante remunerados.

Los conquistadores desde hacia cerca de un siglo ocupaban a los indíjenas americanos como si fueran esclavos, mas aun, como a bestias de carga.

Se esplica, pues, que los españoles, o descendientes de españoles, se resistieran con enerjia para reconocer a los mapuches su calidad de hombres libres.

¡Cómo! ¡Los que habian espuesto su vida i su salud en climas mortíferos i en mares tempestuosos para traer a América la luz del evangelio iban a verse obligados a pagar hasta el mas pequeño servicio que les prestaran indíjenas incultos, a los cuales habian vencido en mil combates!

¡Nó! Mil veces no! Antes que someterse a semejante humillacion apelarian al virrei del Perú, i llevarian sus reclamaciones al mismo trono.

I vencerian; porque así estaba escrito en el libro del destino; porque la barbarie de los indíjenas no les permitia igualarse con los europeos, ni en sus fiestas ni en sus dolores, ni en el descanso ni en el trabajo.

Evidentemente Ruiz de Gamboa se habia adelantado muchos años al progreso de la civilizacion.

Debian trascurrir siglos ántes que los sirvientes domésticos recibieran en Chile una remuneracion equitativa (1).

Persuadidos de que la reforma decretada era prematura, los encomenderos se dispusieron con el fin de hacer valer todas sus influencias políticas i sociales en favor de su causa.

Podia asegurarse desde luego que contaban con el Cabildo de Santiago, a pesar de que la constitucion de este cuerpo habia sido alterada desde hacia algunos años en beneficio de los vecinos de la ciudad que no gozaban de encomiendas.

(1) Puede asegurarse que esto no sucedió sino a fines del siglo XVIII, cuando ya habian sido abolidas las encomiendas de indíjenas, i corria en el pais moneda menuda, de aquella que no podia esportarse al Perú. ¡Memorable acontecimiento, cuya fecha es casi imposible fijar con exactitud! Por su estraordinaria importancia, i gracias a su benéfico influjo, la condicion moral de los sirvientes domésticos empezó a elevarse con pasos de gigante!

En el año 1574 se habia presentado ante la Audiencia de Concepcion un escrito del capitan Jerónimo de Molina en el cual solicitaba se ordenara que en adelante el Cabildo de Santiago no se compusiera únicamente de encomenderos, sino tambien de simples moradores, con casa en la poblacion.

Aunque esta peticion fué proveida favorablemente, con el pretesto de que en la ciudad no residian sino tres o cuatro vecinos dignos de representarla, el Ayuntamiento solo elejió encomenderos para formar el cabildo de 1575.

El capitan Molina no se dió por vencido, i tan luego como pudo reclamó de nuevo ante la Audiencia.

En este segundo memorial hizo presente que el Cabildo de Santiago, contra lo resuelto, habia nombrado «por alcaldes a Marcos Veas e a Alonso de Córdoba, e por rejidores a Ramiriañez de Saravia i a Luis de las Cuevas i a Tomas Pastene, e procurador a Cristóbal de Escobar, todos mancebos de poca edad, a fin de que la dicha eleccion de alcaldes e rejidores no saliera de seis o siete vecinos encomenderos, de lo cual la república era mal rejida, e redundaba gran daño e inconveniente a los pobres de ella, porque los vecinos encomenderos en quienes estaba el dicho Cabildo eran los que vendian las cosas de mantenimiento, subiendo los precios como a ellos les parecia, i las medidas achicándolas, i echando derramas al comun, e en la justicia los pobres eran tan agraviados que jamas

la alcanzaban como pidiesen contra vecinos encomenderos.»

Agregaba el capitán Molina que no faltaban en Santiago vecinos respetables que no tenían encomienda de indíjenas, i citaba, entre otros, a los siguientes: capitán Alvaro de Mendoza, Juan Cimbron de Mendoza, Francisco de Mendoza, capitán Alonso Ortiz de Zúñiga, Diego Lopez de Monsalve, capitán Diego Jufré, Francisco Jufré, Gregorio Sanchez, Gregorio Blas, Francisco de Toledo, Carlos de Molina, Andres de Valdenebro, Antonio Zapata, Francisco Peña, licenciado Escobedo, Juan Ruiz de Leon, Juan Nuñez, Diego Vasquez de Padilla, Francisco de Lugo, Hernando Alonso.

Por último, pedía que se declarara nula la elección de alcaldes i rejidores, i se estableciera como regla que uno de los alcaldes i la mitad de los rejidores deberian escojerse entre los vecinos propietarios de casas, pero sin repartimiento, i el otro alcalde i la segunda mitad de los rejidores, entre los encomenderos.

Con fecha 14 de febrero de 1575, la Audiencia de Concepcion ordenó al Cabildo de la capital que procediera en la forma indicada por el capitán Molina, i, so pena de pagar una multa de mil pesos de oro, diera inmediato cumplimiento a esta provision.

Notificado el auto a 17 de junio, el Cabildo acordó obedecerlo en la próxima renovacion de alcaldes i rejidores.

Llegado, sin embargo, este dia, o sea, el 1.º de

enero de 1576, el Ayuntamiento se desentendió por completo de las órdenes recibidas; i el capitan Molina tuvo necesidad de reclamar ante la Real Audiencia de Lima, por cuanto, como se sabe, el rei habia suprimido la de Concepcion.

Aquel alto tribunal, por provision de 28 de marzo del mismo año, confirmó las resoluciones de la Audiencia de Chile, i, con la respetable firma del virrei Toledo, amenazó al desobediente Cabildo de Santiago con enviar un apoderado especial desde el Perú a fin de que hiciera cumplir este acuerdo (1).

El Cabildo se inclinó sumiso esta vez ante el mandato de su superior, i lo ejecutó con toda escrupulosidad desde la eleccion de alcaldes i rejidores verificada en 1.º de enero de 1577.

A pesar de esta disminucion en sus fuerzas, los encomenderos alcanzaron entre los capitulares de Santiago el mas resuelto apoyo para combatir la tasa de Gamboa, ya porque todos los españoles sin distincion necesitaban del servicio personal de los indíjenas, ya porque aun aquellos vecinos que no tenian repartimiento se hallaban relacionados con los encomenderos por los lazos del matrimonio, de la consaguinidad o del interes.

Por acuerdo de 11 de noviembre de 1580, el Cabildo nombró como procuradores de la ciudad, con el objeto de que se dirijieran al Perú, entre otros negocios, para solicitar de la Real Audiencia la de-

(1) *Historiadores de Chile*. Tomo 17, pájinas 471-478.

rogacion de la nueva tasa, al licenciado Juan de Escobedo i a don Francisco de Irarrázaval.

Por renuncia del licenciado, sé designó en el año siguiente, con fecha 6 de abril, a Lorenzo Bernal de Mercado, quien habia ejercido las funciones de maestro de campo jeneral en el gobierno de Quiroga.

Solo uno de los capitulares, el alcalde Juan de Barahona se negó a dar su voto para este último nombramiento (1).

Los encomenderos encontraron ademas auxilio donde ménos habria sido de esperarlo: en la misma órden relijiosa a que habia pertenecido frai Jil de San Nicolas, el esforzado campeon de los mapuches durante el gobierno de Hurtado de Mendoza.

El prior del convento de Santo Domingo en la capital, frai Bernardo de Becerril, se manifestó francamente partidario de la revocacion de la tasa; i envió a Lima al distinguido sacerdote frai Cristóbal Nuñez para que manifestara al virrei los grandes perjuicios que producía en la colonia el establecimiento de los tributos de indíjenas (2).

El padre Nuñez algunos años mas tarde salió nuevamente de Chile, con rumbo a España, encargado de negocios mui importantes para su órden; i en este último viaje consiguió la ereccion de la provincia de Chile, con el título de *San Lorenzo Már-*

(1) *Historiadores de Chile*. Tomo 18, página 284.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, página 36.

tir, e inició jestionés ante el rei para fundar Universidad en el convento de Santiago (1).

Los esfuerzos de frai Cristóbal Nuñez i de los procuradores del cabildo, Irarrázaval i Bernal de Mercado, para que la Real Audiencia de Lima derogara la tasa de Ruiz de Gamboa resultaron estériles; pues aquel tribunal no se atrevió a resolver el asunto, i remitió los autos al Consejo de Indias (2).

Los encomenderos tuvieron, pues, que resignarse a aguardar la resolución del soberano de España.

Es de suponer, por lo demás, el estado de inquietud en que quedaron los ánimos, en todo el territorio de la colonia, o reino de Chile, como pomposamente era llamada.

(1) Sobre frai Cristóbal Nuñez pueden leerse interesantes documentos i noticias en la obra de Ghigliazza, *Historia de la Provincia Dominicana de Chile*, i en la de Medina sobre la *Instrucción Pública en Chile*.

(2) *Apuntaciones i Documentos*. Pájina 153. *Historiadores de Chile*. Tomo 19, página 49.

De las prolijas, aunque no desinteresadas, informaciones de Bravo de Saravia, dedujo sin duda el gobernador electo que para tener alguna probabilidad de poner fin a la guerra de Arauco se hacia indispensable el concurso de los encomenderos, i que no era por cierto el medio de alcanzarlo prohibir en los repartimientos el servicio personal de los indíjenas.

Hai antecedentes para suponer que Sotomayor partió de España con la resolucion formada de reaccionar contra las innovaciones de Ruiz de Gamboa.

Ramiriañez debia ser en Chile uno de los amigos i partidarios mas decididos de don Alonso, como lo prueba el hecho de haber sido él i su mujer padrinos del matrimonio clandestino celebrado por el gobernador con hija de don Francisco de Irrarázaval, en el año 1590 (1).

Otro de los consejeros que acompañaron a Sotomayor durante la mayor parte de su permanencia en nuestro pais, fué el teniente de gobernador don Luis Lopez de Azócar, enemigo resuelto de Ruiz de Gamboa i adversario de todas sus reformas.

La causa de esta enemistad era que, aun cuando ya ejercia el cargo de teniente de gobernador, a mediados de 1581 Ruiz de Gamboa le habia hecho apresar, por resistencia a las órdenes de la autoridad, i le habia enviado al Perú.

(1) *Mayoralzgos i Titulos de Castilla*. Tomo 1.º, página 294.

La Real Audiencia de Lima le autorizó, sin embargo, para que volviera a Chile a ejercer nuevamente sus funciones al lado de don Alonso (1).

Se comprende que un majistrado como Lopez de Azócar debe haber influido poderosamente para que se aboliera la tasa establecida (2).

Por desgracia, esta influencia hizo que el gobernador traspasara los límites de la justicia; pues, movido por las pasiones de su teniente, condenó a Ruiz de Gamboa de una manera inconsulta a pagar 13,600 pesos de oro, por los daños causados a aquél (3).

Mas aun. Algunos de los parientes de Ruiz de Gamboa, como su yerno don Antonio de Quiroga, sufrieron perjuicios graves en sus intereses por actos de don Alonso (4).

Antes de que éste llegara a Santiago, el suegro de Ramiriañez Bravo de Saravia, que habia sido designado por el gobernador (5) desde Mendoza, a fin de

(1) Medina, *Diccionario Biográfico Colonial*. La primera sesion del Cabildo de Santiago presidida por el doctor Lopez de Azócar es la de 6 de diciembre de 1583. Sotomayor habia llegado a Santiago en el mes de setiembre por la via de la Cordillera.

(2) Esta amistad entre don Alonso i Lopez de Azócar no duró por mucho tiempo. Véase Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, página 140, nota 33.

(3) Medina, *Diccionario Biográfico Colonial*. Página 473.

(4) *Apuntaciones i Documentos*. Páginas 18-21.

(5) Esta designacion, como lo indica Barros Arana, constituia un indicio seguro de cuáles eran las intenciones que traia Sotomayor sobre la tasa de Gamboa.

que tomara el mando, mientras él podía atravesar la Cordillera, empezó a preparar el campo para la derogacion de la tasa; i logró obtener un informe favorable del provincial de San Francisco, frai Cristóbal de Ravaneda (1).

El gobernador propietario pudo, en consecuencia, proceder con toda libertad de espíritu, ya que dos eclesiásticos de tan encumbrada posicion como el superior de los franciscanos i el prior de Santo Domingo hacian causa comun con los encomenderos.

En los primeros dias se limitó a suprimir los cargos de correjidores de indíjenas, i a rebajar del tributo los dos pesos de oro destinados a este i a otros objetos parecidos; pero al poco tiempo declaró abolida la tasa de Gamboa en el obispado de Santiago, sin atender a las reclamaciones de frai Diego de Medellín (2).

Desde entónces se observaron las reglas siguientes, resumidas, algunos años mas tarde, en carta de Garcia de Loyola al rei Felipe II.

«Del cuerpo del repartimiento, esplicaba el gobernador nombrado, se saca servicio para los encomenderos, beneficio de haciendas, sementeras, guarda de ganados, i oficiales, sin mas paga de dos piezas de ropa, que hai oficial destos que al cabo del año se aprovecha el encomendero de mas de

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, página 36.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, página 37.

cien pesos de su trabajo i jornales, i el indio no lleva sino tres o cuatro pesos, que valen cuando mas estas dos piezas de ropa de lana; i del resto del cuerpo que queda deste repartimiento sacan la tercia parte para las minas, i arrieros i gañanes que hagan las sementeras i acarreen las comidas, i un indio que haga bateas para esta labor de minas; i el resto del repartimiento que queda en sus pueblos, que es bien poco, se ocupan en las sementeras, guarda de ganados i demas beneficios de comunidad, i da al encomendero cada indio una gallina i una fanega de trigo i maiz cada año.»

A continuacion se lee que Sotomayor «proveyó en los pueblos destos indios administradores, con salario del cuarto de las comidas que cojiesen, i ganado que multiplicasen de comunidad, i lo demas que beneficiasen; dejando a los mismos encomenderos algunas administraciones, *que yo les quité*, agrega Garcia de Loyola, *por el daño que resultaba a los pobres naturales* (1).»

Segun esta misma relacion, la *demora* continuaba siendo de ocho meses, como en la época de Hurtado de Mendoza, i nó de seis, conforme a la ordenanza de Pedro de Villagra.

«Este modo de compañía, manifiesta con indignacion Garcia de Loyola, realmente para los indios es una esclavonia; porque lo procedido de los sesmos, que es la parte que a los indios pertenece, no les es

(1) *Apuntaciones i Documentos*. Páginas 153 i 154.

de efecto alguno, pues que los han echado hasta ahora a censo sobre los bienes de los propios encomenderos, i toda esta ciudad está hipotecada i acensuada a estos bienes, de manera que hai muchas haciendas que valen ménos de lo que deben de corrido. I ahora los vecinos han reclamado para que los réditos se les reciba en trigo i vino i ganado, ques de lo que los indios abundan. I no pueden pagar en oro, i cada dia van cargando; i, en muriéndose el vecino, quedan los indios vacos, i, no teniendo las haciendas sobre que estan impuestos (los censos) con qué las beneficiar, se pierden, i el indio trabaja i trabaja. El principal i réditos asimismo se pierden i no se cobran, i así la compañía sirve solo (a los indíjenas) para trabajar toda la vida infructuosamente (1).»

En este cuadro tan negro habia sin duda un gran fondo de verdad; pero no seria justo hacer responsable únicamente al gobernador que derogó la tasa de Gamboa, puesto que, por una parte, como ya varias veces se ha indicado, el servicio personal de los naturales constituia un mal necesario en esta colonia incipiente, i, por la otra, los funcionarios públicos no disponian de los elementos indispensables para reprimir eficazmente los abusos i crueldades de los encomenderos.

Al contrario, consta en documentos fidedignos

(1) *Apuntaciones i Documentos*, páginas 154 i 155.

que Sotomayor trató de mejorar la condicion de los mapuches, tanto moral como materialmente.

Con fecha 18 de febrero de 1585, precisamente en los dias de la abolicion de la tasa, el obispo Medellin daba al rei las siguientes noticias sobre el estado de las doctrinas (1) rurales, o sea, de indijenas, pertenecientes a su diócesis.

«En esta provincia de Chile no están los pueblos de indios reducidos, como lo estan en el Perú, porque los gobernadores que los han de reducir, con achaques de guerra, o no quieren o no lo han podido hacer; i ansí las doctrinas se sirven con mucho trabajo, porque cada sacerdote de los que las sirven tiene a cargo muchos lugarillos, i apartados unos de otros en mucha distancia; i así, hasta que se reduzgan como se deben reducir, que hai para ello buen aparejo, por haber buenos valles i rios buenos, con buenas acequias, no puede haber doctrinas bien asentadas.

«Los que agora tienen doctrinas son los siguientes:

«Frai Leoncio de Toro, de la órden de Santo Domingo, sirve la doctrina de Mataquito, Gonza, Teno i Rauco. El salario que se le da son treientos i treinta pesos, en oro i comida.

«Frai Alejandro de Beteta, de la órden de Santo

(1) *Doctrina*. «En América, pueblo de indios recién convertidos, cuando todavía no se ha establecido en él parroquialidad o curato». Dic. de la Real Academia.

Domingo, sirve la doctrina de Duao, Perales i Po-coa; el salario son docientos i ochenta pesos en oro i comida.

«Hernando Sanchez, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Peteroa i los dos Gualemus; su salario es cuatrocientos pesos en oro i comida.

«Diego de Lobera, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Huenchullami, Vichuquen i Lora; su salario, setecientos i veinte pesos, en oro i comida.

«Frai Luis Martinez, de la órden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de Nancagua, Colchagua i Ligüeimo; el salario que tiene, trecientos i ochenta pesos, en oro i comida.

«Frai Luis de la Torre, de la órden de Nuestra Señora de la Merced, sirve la doctrina de Peomo i Pichidegua; el salario de ella es docientos cincuenta pesos, en oro i comida.

«Pero Gómez de Astudillo, clérigo presbítero, sirve las doctrinas de Copequen, Malloa i Taguata-gua; su salario es trecientos i diez pesos, en oro i comida.

«Alonso Alvarez de Toledo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Codegua, Alhué i Aculeo; el salario que tiene es de docientos i sesenta pesos, en oro i comida.

«Cristóbal de Alegria, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Tangos, Guaicochas i otras estancias; su salario es docientos i ochenta pesos, en oro i comida.

«El monasterio de San Francisco del Monte sirve

la doctrina de Talagante, Pelvin i Llopeo; tiene de salario ciento cincuenta pesos, en oro i comida.

«Jerónimo de Céspedes, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Melipilla, Pico i Pomaire; el salario que tiene es treientos i diez pesos, en oro i comida.

«Francisco de Ochandiano, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Apoquindo, Macul i Tobalaba; su salario della es ciento trece pesos, en oro i comida.

«Juan Jofré, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Quilicura i Huechuraba; el salario que tiene es cuarenta pesos, en oro i comida.

«Juan Pardo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Lampa i Colina; su salario que della tiene es treientos i veinte pesos, en oro i comida.

«Pantaleon Correa, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Aconcagua, Curimon i Putaendo; el salario que tiene es cuatrocientos pesos, en oro i comida.

«Alonso de Madrid, clérigo presbítero, sirve la doctrina del valle de Quillota; el salario que con ella tiene es docientos i ochenta pesos, en oro i comida.

«Francisco de Mestanza, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Cauquenes, Chanco i Loanco; su salario es treientos i ochenta pesos, en oro i comida.

«La doctrina de Putagan, Loncomilla i Purapel ha pocos dias que vacó; el salario que tiene es treientos i ochenta pesos, en oro i comida.

«La doctrina de Rapel ha pocos que vacó; el sa-

lario que tiene son docientos i cuarenta pesos, en oro i comida.

«Joan Riquel, clérigo presbítero, sirve la doctrina de las minas de Quillota, Caren, Curaoma i el Alamo; su salario es cuatrocientos pesos, en oro i comida.

«Hernando de Peñafuerte, clérigo presbítero, sirve la doctrina de las minas i valle de Choapa; el salario que tiene son cuatrocientos pesos i comida.

«Todos estos sacerdotes i clérigos de estas doctrinas fueron presentados por el gobernador don Alonso de Sotomayor, i les fué hecha colacion por el obispo de Santiago; i el salario de todas las dichas doctrinas fué moderado por el obispo i el gobernador, conforme a la disposicion de los pueblos i cantidad de los indios, en el término de la ciudad de Santiago.

«Dos obrajes de paño e un injenio de azúcar hai en términos de Santiago, e por ser obrajes e injenio no trató el gobernador en el salario de la doctrina de ellos, porque la pagan los amos e cuyos son.

«Joan Gomez Talavera, clérigo presbítero, sirve la doctrina del obraje de Alonso de Córdoba, en Rancagua; el salario que se le da es docientos i cincuenta pesos, i de comer.

«Juan Jofré, clérigo presbítero, sirve el obraje de Jerónimo de Molina, en el Salto; el salario que se le da son cien pesos.

«Diego Falcon, clérigo presbítero, sirve la doctrina del injenio de azúcar del jeneral Gonzalo de

los Rios; el salario que se le da por su servicio i el de cincuenta indios que estan allí, de aquel valle, son docientos cincuenta pesos, i de comer.

«Juan Gaitan de Mendoza sirve la doctrina de las minas de Andacollo, de Coquimbo; su salario es cuatrocientos pesos en oro i cincuenta en comida. Es hombre virtuoso i hábil, i ha servido en esta tierra, i merece cualquier merced que Vuestra Majestad fuese servido hacerle.

«Francisco de Herrera, clérigo presbítero antiguo, sirve la doctrina de Limarí; su salario es trecientos i treinta pesos, en oro i comida.

«Francisco de Aguirre, clérigo presbítero, sirve la doctrina del valle de la Serena; su salario es trecientos pesos en oro i cincuenta en comida.

«Frai Juan de Arciniega, de la órden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de Copiapó; su salario es trecientos pesos en oro i cincuenta en comida.

«Frai Pablo de Cárdenas, de la órden de Nuestra Señora de la Merced, sirve la doctrina de los Huascos; su salario es docientos i sesenta pesos en oro i sesenta en comida.

«Todos estos curatos i sacerdotes fueron presentados por don Alonso de Sotomavor, guardando el órden de la cédula real de patronazgo de Vuestra Majestad, como lo fueron los del término de Santiago (1).»

(1) Errázuriz, *Los Orígenes de la Iglesia Chilena*. Páginas 361 366.

Esta larga enumeracion de eclesiásticos que atendian las doctrinas de los campos, hace recordar que ya entónces habian trascurrido algunas decenas de años desde aquel en que el licenciado Santillan comunicaba al Consejo de Indias que no era fácil enseñar el catecismo a los mapuches, porque solo habia en la colonia dos padres de San Francisco i nueve presbíteros del clero secular.

Al mismo tiempo que de su educacion religiosa, don Alonso de Sotomayor se preocupó de velar por el buen tratamiento de los naturales; i desde el tambo de Aconcagua, ántes de haber sido personalmente recibido en Santiago, nombró a su hermano don Luis de Sotomayor protector jeneral de todos los indíjenas del pais (1).

Algunos años mas tarde, con fecha 10 de marzo de 1589, nombró el gobernador a Martin de Zamora administrador jeneral i defensor de los naturales de la provincia de Santiago (2).

Por estos nombramientos quedaban nulos todos los hechos con anterioridad, de protectores i procuradores de indíjenas.

Asimismo don Alonso elijió durante todo su gobierno personas respetables que desempeñaran las funciones de alcaldes de minas en el distrito de la capital.

El valiente soldado Francisco de Soto, que habia combatido contra los araucanos desde la época de

(1) *Historiadores de Chile*. Tomo 19, pájinas 127-130.

(2) *Historiadores*. Tomo 20, pájina 204.

Pedro de Villagra, fué designado para este cargo en tres ocasiones, a 19 de noviembre de 1583, a 27 de junio de 1588, i a 10 de junio de 1592 (1).

Igual nombramiento obtuvieron el capitan estreño Francisco Hernandez Jiron, en 13 de junio de 1585, i Francisco Moreno, en 7 de enero de 1591 (2).

Este último decreto lleva la firma del licenciado Vizcarra, teniente de gobernador.

Ademas, con fecha 29 de julio de 1588, Sotomayor creyó necesario nombrar un visitador jeneral de las minas, tanto del distrito de Santiago como de la Serena; i elijió para este empleo al capitan Gregorio Sanchez, quien tenia especial competencia en esta clase de comisiones, con ámplias facultades para residenciar a los alcaldes de minas, para castigar todos los delitos que se hubieran cometido contra los indíjenas, i para hacer prolija numeracion de ellos, con citacion de encomenderos i administradores.

Sanchez recibió tambien autorizacion para imponer penas a los naturales i tomar presos a los soldados fujitivos (3).

Debe suponerse, sin embargo, que este interes extraordinario manifestado por don Alonso en favor de los indíjenas que trabajaban en los lavaderos, tendia principalmente a resguardar las labores de

(1) *Historiadores de Chile*. Tomo 19, página 154; i tomo 20, páginas 155 i 368.

(2) Obra citada. Tomo 20, páginas 11 i 304.

(3) Obra i tomo citados, páginas 167 i 213.

todo obstáculo o peligro que pudiera interrumpirlas.

Lo primero era conseguir la estraccion del oro. Se cuidaba, en segundo término, de la salud i bienestar de los naturales; porque sin ellos no se alcanzaba aquel objeto.

Sotomayor concibió entónces el plan de organizar dos asientos de minas, uno en el valle de Quillota i otro en el de Choapa, que eran los centros auríferos mas explotados en su época.

Con fecha 23 de enero de 1590 nombró correjidor del asiento de Quillota a Baltasar de Reinoso.

En este asiento debian reunirse las cuadrillas de naturales del capitan Agustin Briseño, de doña Esperanza de Rueda, del capitan Alonso Alvarez Berrio, del capitan Juan de Ahumada, i de Tomas Duran, Juan de Barros, don Juan de Rivadeneira i Antonio Gonzalez Montero; i, si era posible, las del mismo gobernador, de su cuñado don Carlos de Irrázaval, de Pedro Gomez Pardo i de Juan de Azócar. Si esto último no podia llevarse a efecto, Reinoso debia organizar un segundo asiento en Curaoma (1), para las cuatro cuadrillas enumeradas.

En 7 de febrero del mismo año, Sotomayor nombró correjidor de Choapa a Juan de Tapia.

Este asiento debia poblarse con las cuadrillas de Juan Godinez, Pedro de Miranda i don Gonzalo de los Rios.

(1) *Curaoma* se estendia al sur del puerto de Valparaiso. Actualmente conservan este nombre los cerros que se levantan al norte del estero de la Placilla.

Los correjidores de Quillota i de Choapa fueron investidos de una doble autoridad: judicial, para castigar los delitos que cometieran los indíjenas, o de que ellos fueran víctimas; i administrativa, para cuidar de la educacion i conservacion de los naturales, i para fomentar por todos los medios a su alcance la debida explotacion de los lavaderos i el descubrimiento de otros nuevos (1).

Sotomayor establecia penas estraordinariamente benévolas para algunos delitos de los indíjenas, en forma inusitada hasta entónces. «Os doi poder cumplido, decia a cada uno de los nombrados, para que como tal correjidor e justicia del dicho asiento mireis por el bien i conservacion de los naturales, i de que sean mirados i doctrinados, castigados de los delitos que cometieren. De los delitos livianos, borracheras i otras cosas que hicieren los dichos naturales, los castigareis con castigo paternal, como hace el padre al hijo i el maestro al discípulo, e con pena de cepo, el cual habeis de tener, e prisiones.»

No era éste el procedimiento empleado medio siglo ántes para reprimir faltas iguales o parecidas.

La jurisdiccion de Baltasar de Reinoso comprendía todo el valle de Quillota, dentro de seis leguas a la redonda del asiento establecido, hasta el mar, con una estension de costa que abrazaba desde Concon a Valparaiso; i su sueldo era de doscientos

(1) Los reyes de España habian autorizado per diversas reales cédulas la creacion de estos correjimientos de segunda clase. *Leyes de Indias*, libro 5, título 2, lei 3.

pesos anuales, de buen oro de contrato. La mitad de esta suma debían pagarla los dueños de las cuadrillas; i la otra mitad, los mismos naturales, quienes estaban obligados a trabajar con tal objeto en días extraordinarios, fuera de la demora.

La jurisdicción de Juan de Tapia abarcaba todo el valle de Choapa, dentro de seis leguas a la redonda de este valle; i su sueldo ascendía a cuarenta pesos por cada demora, pagaderos en la misma forma ya indicada (1).

Los correjidores de Quillota i Choapa fueron los únicos que dejó Sotomayor para el gobierno de los naturales en el obispado de Santiago.

En el de la Imperial, como ántes se ha leído, la tasa de Gamboa nunca pudo cumplirse con estrictez, a causa de la guerra araucana; pero don Alonso se apresuró a suprimir los correjimientos de indijenas que se habían establecido en él (2), con tanta mayor razón cuanto que en sus principales lavaderos, como en los célebres de Quilacoya, se habían suspendido las faenas.

Los trabajos en las mencionadas minas solo se reanudaron despues de la fundación de Santa Cruz de Oñez, ubicada al sur del Bio-Bio por Garcia de Loyola, en 1593 (3).

Cinco años mas tarde, este gobernador dió cuen-

(1) *Historiadores*, tomo 20, páginas 243 i 247.

(2) Errázuriz, *Los Orígenes de la Iglesia Chilena*, página 355.

(3) *Apuntaciones i Documentos*, página 145.

ta al rei de los tributos que pagaban los indíjenas del sur de conformidad con las reglas dictadas en la época de Sotomayor.

«En la de Osorno, Rica i Imperial, se lee en su carta de principios de 1598, hai tributo de cuatro, cinco i seis pesos, que pagan de derecho tan vario que, con ser una propia tierra, pagan diferente cantidad, mas o ménos, como el gobernador le pareció señalar, respetando a la mejoría o peoría della, i al mas o ménos pusible del indio, i, como ha pocos años que se acabó la guerra de las tres ciudades, i el día de hoi no les faltan ruines pensamientos a los naturales, estos tributos se cobran trabajosamente, i muchos de los indios no los pagan en oro sino en jornales, que sus encomenderos para sí o para otros gastan. El tributo no está impuesto a todo el cuerpo del repartimiento sino a cada indio singular, i por esta razon no cobran por entero los encomenderos; porque unos se huyen i otros bajan a la guerra con soldados. Otros son tan haraganes que no trabajan, i al tiempo de la paga, i que la andan cobrando, se meten al monte, i el amo, por que no se le huya, disimula con él, o cobra en lo que la quiere dar, a trueque del oro que deben. Al que no lo tiene le reciben ropa de vestir, caballos, sebones, miel i otras cosas, i con esto no hai órden que se pueda llamar (1).»

«El tributo que los indios desta ciudad de la Con-

(1) *Apuntaciones i Documentos*, página 142.

cepcion i de San Bartolomé de Gamboa dan es uno mismo, i es que sacan ante todas cosas del cuerpo del repartimiento cierta cantidad para el servicio de sus casas, i gañanes para sus sementeras i crianza de ganados. Luego sacan el tercio de los indios que quedan, los cuales echan a las minas a sacar oro, i del que sacan es el sesmo para los propios indios, i el resto para el encomendero, el cual paga doctrina en las minas i pueblos mineros, i les da de comer trigo i carne, sal i ají. I para cojer el trigo para las minas, les dan de la comunidad de los indios tantos gañanes i arrieros, para acarrearlo. El tiempo que se ocupan estos indios en sacar oro son seis meses de verano, i cada semana cada indio, cuando ménos, saca dos pesos de buen oro, de manera que cada indio sacará al pié de cuarenta i ocho pesos, poco mas o ménos, de los cuales los ocho son del indio, los diez son de V. M., uno es de la doctrina, otro de minero i herramientas, medio de comida i otro medio de merma en la fundicion. De suerte que le quedan veinte i siete pesos, que sale cada indio, así de los que trabajan en las minas como de los que quedan en sus pueblos, a nueve pesos cada uno, que, si fuese cierto este tributo, era mucho; pero, como las minas son varias, no es renta segura, i las desta ciudad son ahora las mejores del reino, i la jente que anda en ellas poca. I, sin esto, dan a los encomenderos cinco indios por ciento de mita los otros seis meses que no andan en minas, i éstos ocupan en hacer sus ca-

sas, i en acarrearles las comidas a ellos, i beneficio de las viñas (1).»

Los naturales de Angol, segun lo advertia Garcia de Loyola en la misma comunicacion, no pagaban tributo pecuniario alguno, i solamente prestaban servicios en los viñedos i en los trabajos agrícolas, sin que pudiera exijírseles mas, por la circunstancia especial de que se hallaban mui cerca del teatro de la guerra.

Esta confesion, de parte de uno de los defensores mas decididos de los indíjenas chilenos, manifiesta qué obstáculos insuperables se oponian al establecimiento de un sistema regular de tributos, por lo ménos, en el territorio araucano.

Iguals inconvenientes estorbaban, como se ha visto, la imposicion del pago anual de una cantidad fija de dinero, sin servicio personal obligatorio, en el centro i norte del país.

La derogacion de la tasa de Gamboa fué sin duda una medida de gobierno de gran trascendencia política i social.

El mantenimiento del servicio personal constituia la única base sólida sobre la cual podia continuar viviendo i progresando la colonia chilena.

Reconocida la necesidad de que los indíjenas ayudaran a los españoles en todas las esferas del trabajo, industrial, agrícola i doméstico, i la porfiada resistencia que ellos presentaban al servicio vo-

(1) *Apuntaciones i Documentos*, pájinas 145 i 146.

luntario, no era prudente debilitar la autoridad de los encomenderos, i esterilizar así sus esfuerzos en pro del adelanto público i de la riqueza particular.

Sin perjuicio de perseguir i castigar los abusos i las crueldades, los gobernantes tenían la obligación de prestar mano fuerte a estos señores feudales de nuestro país, que no eran otra cosa los dueños de repartimientos, para que se adueñaran de la tierra por medio del trabajo lejítimo i fecundo, para que hicieran progresar de este modo el organismo que constituye la sociedad moderna, i para que fueran preparando, por último, los cimientos de la república del porvenir.

Por otra parte, los encomenderos reemplazaban en el gobierno de los naturales a sus propios caciques, cuya autoridad no era ejercida por cierto con mayor blandura ni conforme a los principios de una justicia mas alta.

Segun las doctrinas universalmente aceptadas hoi, la evolucion de un pueblo no se verifica por cambios repentinos, del estado de barbarie al estado de civilizacion; i se comprende, de acuerdo con estas lecciones adquiridas por la esperiencia de los siglos, que habria sido completamente infructuoso someter a nuestros indíjenas a un réjimen liberal, adecuado solo para pueblos mas cultos.

A mas de sus consecuencias sociales, la derogacion de la tasa de Gamboa dió espléndidos resultados políticos; pues don Alonso de Sotomayor, gracias a su actitud resuelta en este asunto, contó en

sus campañas contra los araucanos con el firme apoyo de los encomenderos.

Desgraciadamente, éstos no tenían sino recursos muy limitados, y no pudieron auxiliarse como habría sido necesario.

Por lo demás, Sotomayor no recibió del rey los elementos indispensables para dar impulso a las operaciones bélicas, a pesar de que no faltó en la corte voluntad de enviarlos.

Circunstancias extraordinarias movieron al virrey del Perú para hacer regresar a España las tropas que venían destinadas a la guerra de Chile (1).

Esta es la verdadera explicación del fracaso de don Alonso de Sotomayor en sus esfuerzos por dominar a Arauco.

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 3.º, página 107.

II

Carta del gobernador Garcia de Loyola al rei, escrita desde Concepcion, a 12 de enero de 1598, sobre la condicion en que se hallaban los indijenas.

(Seccion de manuscritos de la Biblioteca Nacional. Archivo Vicuña Mackenna.)

Señor: Escripto he a V. M. otras veces cómo en materia de gobierno entiendo que es éste el mas desconcertado de cuantos yo sé, porque no hallo en este reino, en cosa que a esto toque, sino la confusion i desconcierto, que se puede bien creer, donde ha habido tan buenos entendimientos en los gobernadores i celo del servicio de V. M., lo habrá causado una guerra de mas de cincuenta i cinco años, en los cuales no habrá dado lugar a que se pueda acertar las cosas como debian, i de la manera que yo las hallé i estan hoi, etc.

En la ciudad de Castro, que es la última hacia el Estrecho, los indios no tienen tributo ni servicio señalado, porque el Ma-

riscal Martin Ruiz de Gamboa, que la fundó i conquistó, tuvo poco tiempo, i los demas gobernadores no le señalaron ninguno, e yo lo he dejado sin señalar, ni imponerlo, por lo que abajo diré.

En la de Osorno, Rica i Imperial hai tributo de cuatro, cinco i seis pescs, que pagan de derecho tan vario que, con ser una propia tierra, pagan diferente cantidad, mas i ménos, como el gobernador le pareció señalar; respetando a la mejoría o peoria della, i al mas o ménos pusible del indio, i como ha pocos años que se acabó la guerra de las tres ciudades primeras, i el dia de hoi no les faltan ruines pensamientos a los naturales, estos tributos se cobran trabajosamente, i muchos de los indios no los pagan en oro sino en jornales, que sus encomenderos para sí o para otros gastan. El tributo no está impuesto a todo el cuerpo del repartimiento sino a cada indio singular, i por esta razon no cobran por entero los encomenderos; porque unos se huyen i otros bajan a la guerra con soldados; otros son tan haraganes que no trabajan, i, al tiempo de la paga, i que la andan cobrando, se meten al monte, i el amo, por que no se le huya, disimula con él, o cobra en lo que le quiera dar, a trueque del oro que deben. Al que no lo tiene, le reciben ropa de vestir, caballos, sebo-nes, miel i otras cosas, i con esto no hai órden que se pueda llamar. Ni a estos indios se les ha impuesto este tributo dándoles medios i enseñándoles cómo i dónde i en qué cosas pueden ganar para pagar su tributo; ni a los caciques se les ha ordenado que ellos sean los que han de cobrar los tributos, porque esto está a cargo de los correjidores que hai en los partidos en estas cuatro ciudades, que solia ser la gruesa de mejor oro que habrá en las Indias. Por la pusilanimidad de los vecinos, por su mucha pobreza, hai ménos que nunca.

Hai otro jénero de tributo que llaman de moderacion, que es que, en lugar de oro, ropa o las demas cosas, sirvan los indios personalmente una cantidad de ellos por tiempo limitado a sus amos i cosas de su provecho. Esta distincion soi informado que hizo el Mariscal, respecto de que al tiempo que ordenó este tributo aun no estaba bien asentada la tie

rra, i dejó a la voluntad de los indios la eleccion de lo que mas quisiesen, o tributo líquido, como digo, o este servicio, que, a mi parecer, aunque necesario, es contrario al bien de los indios, respecto de que, si bien es que el tiempo i cantidad es moderado, el servicio es de todos i en todo tiempo.

Hai otros indios en estas cuatro ciudades que estan, o en confines de guerra, o tan en cabo de parte de lo de paz, que sirven los que quieren no mas.

En estas cinco ciudades soi informado que la jente va en disminucion, i la causa en parte es la guerra, i en partes se matan muchos con hechizos, i está esto tan reducido en toda esta tierra que dicen que la principal causa de no poderse reducir a forma de pueblos es la mortandad, que entre ellos habrá devorados, aunque a mí no me hace tanta fuerza esto cuanto la inquietud que hasta aqui ha habido, i la disposicion mala de la tierra, i nadie haberse puesto a ello, para que, ya que en todo no se pudiesen reducir, en algunas se hiciese.

Todas estas ciudades estan en tierra húmeda, lluviosa, montuosa i mui fria, i, por esta ocasion, trabajosa para las cosechas, de manera que algunos años, ántes de segarse, renace el trigo en la espiga; aunque la providencia del cielo proveyó que en medio de Valdivia i Osorno tuviese un pedazo de tierra rasa, donde es la cosecha destas ciudades. I la que tiene Valdivia es trabajosisima de acarreto por tierra i agua hasta la ciudad, que para mí tengo que es mucha parte de la disminucion de los indios della. Yo hallé en costumbre que para Arauco se traian por mar muchos recursos al puerto de allí. Despues que vi el trabajo con que se traia, lo he quitado; pero es imposible quitarlo para el sustento de la ciudad. Toda esta tierra por esperiencia pasada se entiende que es mui rica, i lo que es montaña espesa i cerrada llega hasta la ribera del rio de Cauten, que pasa por la Imperial, en cuya ribera estan los fuertes que digo a V. M. en la carta de guerra.

Deste rio hasta el de Biobio, que son treinta leguas, solo tenemos por nuestro i de paz la ciudad de Ongol, que está tres

leguas de la ciudad, i al rededor de la ciudad hai un golpe de viñas, ques el sustento della, a las cuales i su beneficio se va con recato, porque cada día los alancean los indios de guerra, i, a cuarto legua del pueblo, i ménos, no se pueden descuidar con dejar un caballo ni un buei, dos noches fuera, que no los pierdan; ni apacientan ganado menor de miedo del enemigo. I el que tienen para el sustento es en la ribera de Biobio; i desta parte, unos poquillos de indios que habia de paz, los cuales solo sirven de cultivarles las viñas i hacer alguna sementera, i no tienen mas tributo; i en los fuertes que en su distrito hai, sirven de soldados a V. M. Este pueblo de Engol ha sido uno de los que con mayor trabajo se han sustentado, porque tienen el enemigo a cuatro leguas; que de huida las corre en ménos de dos horas, i, como jente tan necesitada i pobre, i que algunos veces aprieta, al poco servicio tienen, se van muchos al monte, i otros vienen dél, i esos pocos que hai de paz, para poderse sustentar, tienen sus tratos con el enemigo, i a ratos mui a nuestra costa, i por esta razon el tributo que a éstos se les puede imponer de presente es defenderlos de sus amos, para no ocasionarlos a que del todo nos desamparen.

Desta otra parte de Biobio hallé poblado con guarnicion el fuerte de la Candelaria, que hacia escala i frontera a la jente de guerra que desde ella habia hasta las ciudades de San Bartolomé de Gamboa i esta de la Concepcion, a las cuales no se podia caminar sino con escolta, i toda la ribera del Biobio, hasta donde en esta ciudad entra en la mar, estaban de guerra, i era la jente mas valiente que hai en todo este reino, la cual de presente está de paz con la nueva poblacion que hice de Santa Cruz de Oñez, i sirven tan bien o mejor que los de Engol en plantar viñas, en la cosecha de las comidas i a pastar ganado. Asimismo en el distrito desta ciudad de Santa Cruz cae la provincia de Mareguano i Cati-rai, que confina con Tucapel i Arauco en la propia provincia; i los de Arauco, como escribo en la de guerra, sirven en lo que digo i ayudan valerosamente en la guerra. No se les aprieta en que tributen, así por haberse capitulado con ellos

por cierto tiempo, porque tambien son necesarios para soldados, a que son mas inclinados. El distrito que tiene Santa Cruz se quitó en la jurisdiccion desta ciudad de la Concepcion, la cual, de la mayor miseria que ha padecido ciudad deste reino, de presente goza de tranquilidad i paz, i de provecho de las minas de Quilacoya, las cuales se labran desde la fundacion de Santa Cruz, sin que tenga necesidad de presidio, con que yo la hallé, i jeneralmente sirven los indios a sus amos en el beneficio de las viñas, sementeras i ganado, i algunos repartimientos de sacar oro; i se han echado algunos indios que ha mas de treinta años que no han labrado minas, i no es poco refugio el que se tiene con los quintos desta caja para suplir las necesidades de la guerra. I han servido a V. M. los vecinos della i sirven con sus personas i haciendas, de manera que hai particular obligacion a hacerles merced, i necesidad precisa dellos, para la poblacion de los estados de Tucapel i Arauco. Por ser este puerto i puesto solo de donde se han de suplir i proveer las necesidades de aquellas poblaciones, convendria mucho que V. M. les escribiese animándoles para adelante con algun regal de agradecimiento por lo pasado, que será de mucha consideracion para que tomen nuevos alientos, i en lo que se les ofreciese, se les haga merced.

El tributo que los indios della i de San Bartolomé de Gamboa dan es uno mismo: i es que sacan ante todas cosas del cuerpo del repartimiento cierta cantidad para el servicio de sus casas, i gañanes para sus sementeras i crianza de ganados; luego sacan el tercio de los indios que quedan, los cuales echan a las minas a sacar oro, i del que sacan es el sesmo para los propios indios, i el resto para el encomendero, el cual paga doctrina en las minas i pueblos mineros, i herramientas, i les da de comer trigo i carne, sal i ají, i, para cojer el trigo para las minas, les dan de la comunidad de los indios tantos gañanes i arrieros, para acarrearlo. El tiempo que se ocupan estos indios en sacar oro son seis meses de verano, i cada semana cada indio, cuando ménos, saca dos pesos de buen oro, de manera que cada indio sacará al pié

de cuarenta i ocho pesos, poco mas o ménos, de los cuales los ocho son del indio, los diez son de V. M., uno es de la doctrina, otro de minero i herramientas, medio de comida i otro medio de merma en la fundicion. De suerte que le quedan veinte i siete pesos, que sale cada indio, así de los que trabajan en las minas como de los que quedan en sus pueblos, a nueve pesos cada año, que, si fuese cierto este tributo, era mucho; pero, como las minas son varias, no es renta segura, como se dirá en lo de Santiago, i las desta ciudad son ahora las mejores del reino, i la jente que anda en ellas poca, i, sin esto, dan a los encomenderos cinco indios por ciento de mita los otros seis meses que no andan en minas, i éstos ocupan en hacer sus casas i en acarrearles las comidas a ellos i beneficio de las viñas.

Otro jénero de indios hai que, por haber estado hasta ahora en frontera de los de guerra, solo se ocupan en el beneficio de sementeras, viñas i pasto, de ganados, i en el servicio de sus encomenderos, i en arrieros para acarrearles sus comidas, las cuales hasta tres años ha las han traído de nueve, doce i catorce leguas, i esto desde que se pobló San Bartolomé, que ha diez i siete años, que ántes, de racion de V. M., que venia por mar, se sustentaba esta ciudad.

Los indios recién reducidos deste distrito acuden al beneficio de viñas i cosechas de sementeras de sus amos bien, i no dudo que de aquí a algunos años todos estos vendran a sacar oro, que, segun la pobreza de los españoles, lo habian bien menester.

En el fuerte de Arauco, donde, como digo a V. M., los propios indios piden poblacion, dan sus mitas en la cantidad que el Castellano les pide, poca o mucha, los cuales se han ocupado hasta este año en el edificio del fuerte, que, por habersele quemado a don Alonso de Sotomayor, i haberle hecho aprisa, se cayó, i fué necesario hacerlo de cimientos nuevos; i este año se han plantado ciento i cincuenta mill cepas, i el verano pasado algunos pocos indios que estan en la ribera de la mar se ocuparon de su voluntad para sus amos en una pesqueria que se descubrió de tollos, que ha

sido de consideracion, por la codicia que les ha dado a algunos vecinos de llevar sus casas al fuerte, i algunos soldados de su guarnicion ¡a casarse!; de manera que aquella poblacion parece que se hará, sin que a V. M. le cueste mucho, i sirva de relevar parte de las costas que hasta aquí ha tenido. Tambien estos tres años han hecho sementera de trigo para el sustento del presidio del fuerte, que, aunque no se ha cojido todo lo que es necesario, ha ayudado i ayudará la que está hecha.

San Bartolomé de Gamboa, que pobló el Mariscal, es en el tributar i servir semejante a lo que arriba digo, i aquella ciudad parece que va cada dia a ménos, con ser de mucho momento, i que ha hecho su parte mui bien. Poblóse de vecinos desta ciudad i de los de Santiago, que los unos i otros los mandó el gobernador don Alonso que volviesen a sus ciudades. Los desta, fué buena provision, escepto el repartimiento de Francisco Ortiz de Atenas: era conveniente que fuese a aquella jurisdiccion, por estar a tres leguas de la ciudad. I los repartimientos del distrito de Santiago, cuando la necesidad de la poblacion no llamara respecto de la justicia, se debia de adjudicar, porque lo que hai de el rio de Maule a San Bartolomé son diez i ocho leguas, i es mejor que esten sujetos a la jurisdiccion de San Bartolomé que a la de Santiago, que hai cincuenta leguas, i la mayor comodidad del servicio que los indios hacen, i el gran trabajo que tienen de ir cincuenta leguas, pudiendo servir a siete, i ocho, i diez, el que mas a diez i ocho. Se deja entender ser mas cómodo; demas quel sustento desta ciudad, que, como digo, es conviniente, obliga a darles mas vecinos de los que ahora tiene, so pena que verná a despoblarse, que, con haber tanto que se pobló, no hai hoí dos casas de teja, fuera de los conventos, ni iglesia, hasta que este año pasado mandé que se hiciese. Respecto desto, suplico a V. M. mande que desde el rio de Maule sea la division de la jurisdiccion de Santiago i San Bartolomé, cuyos vecinos jeneralmente son tan pobres que es necesario ayudarles a que no la desamparen. I con su pobreza han servido a V. M. sacando fuerzas de

flaqueza, con personas i haciendas. I esto advierto a V. M., i suplico, por lo que me consta, como quien tiene la cosa presente, por la necesidad que hai; i el gobernador don Alonso entendió haberse arrepentido, a tiempo que el primer mandamiento que dió, mal informado, habia el Audiencia de los Reyes confirmado. Sin embargo de lo cual, dió segundo para que los que habian quedado no desamparasen la poblacion. I, para mayor cómodo de los vasallos de V. M., i ejecucion de su justicia, i bien de los naturales, conviene se haga esto.

Todas estas ciudades que he referido son del obispado de la Imperial, i la jente dellas de condicion llana, i que a los gobernadores de V. M. les han acudido con mucha voluntad, con personas i haciendas. Es jente moderada, porque, allende de la pobreza con que viven, el hábito i costumbres tienen hecho a humanidad, i las mujeres son hacendosas i caseras, i algunos naturales saben pedir su justicia con razones vivas i eficaces, especial los que son de la Imperial para arriba, i tasados a tasa líquida, que los demas que sirven de moderacion he reparado que no la piden como estos otros, i, a mi parecer, convendria que todos se tasasen, porque lo demas es confusion, i para cada indio es necesario un correjidor i un protector, que, aunque se les dé a entender la cantidad de jente que han de dar, que han de servir, a vuelta desto, se excede en el número i tiempo, i con esto no hai la cuenta i razon que con los de tasa, i los gobernadores i justicias, visto la voluntad con que sirven i acuden los vecinos al servicio de V. M., no aprietan tanto como podrian, por la necesidad que dellos hai, i la que ellos tienen, que es mucha, i muchos de los repartimientos, mui tenues i de mui poca jente, i algunos de tal calidad que con su tasa es imposible sustentarse, i, por no haberse hecho visita jeneral despues que fueron tasados, causa esto confusion. Lo que ha habido de no haberse hecho en tiempo de don Alonso de Sotomayor, creo que porque en los distritos de Osorno i Valdivia hubo guerra; i yo no he removido nada, como atras digo, por lo que diré adelante.

En estas tres ciudades, Ongol, Concepcion i San Bartolomé, aun saben ménos pedir justicia, que, como la guerra ha sido tan viva hasta habrá tres años, se han servido como han podido de los demas indios, i en los otros que han estado de paz, despues que la hai. I, por la órden que a V. M. digo, i, a lo ménos, en ésta i San Bartolomé, asimismo con vendria hubiese tasa; i creo questa ayudaria para asentar la tierra. Que a los vecinos se les diese todo el tributo de sus indios, i ellos les sirviesen pagándoles su servicio moderadamente; porque ahora, fuera de los demas que digo, no les pagan nada. I, para que los vecinos llevasen esto con paciencia, atento a lo mucho que han servido i sirven i han de servir, i a que se han muerto muchos padres e hijos sin poder gozar de sus repartimientos, i que muchos de los que el dia de hoi los tienen son vecinos de solo el nombre, i la merced que V. M. a los primeros les hizo no le han gozado, i aun a los que hoi lo tienen les son de poco provecho, siendo V. M. servido, se les podria hacer merced de que las dejaciones que a V. M. he dado cuenta que hacen de un repartimiento, para casar hijas i hermanas, se le admitieren, pues de ordinario la persona con quien las casan han servido i han de servir; i aunque yo no sé que haya prohibicion desto, porque tampoco sé que haya cédula de mandato de lo contrario; por las razones que en el auto que sobre ello hice, que a V. M. envio, me movió a admitírselas, en el interin que V. M. otra cosa mandan.

Allende de las causas de disminucion destes naturales que arriba digo, hai otra de no ménos consideracion, causada por todo estado de jentes, así eclesiásticas como seculares, ques una saca ordinaria de indios i indias, muchachos i muchachas, que deste obispado bajan al de Santiago, tierra de diferente temple, por todos los medios que humanamente se puede aprovechar, hasta roballos en las calles i en los campos, i embarcarlos en el puerto de Valdivia, i como navio de negros se han llevado al puerto de Santiago, i muchas veces la mujer que iba al recaudo de su amo a su hacienda, dejando al marido i a los hijos, ha remanecido

navegando la mar. I era con tanto exceso esto que los vendian públicamente a trueco de ropa i caballos, cotas i otras cosas, i los vecinos i moradores destas ciudades de arriba hacian presentes a un amigo i conocidos de la de Santiago, caso bien digno de llorar; i en Santiago alcanzaba del gobernador un mandamiento de amparo, con que quedaban en perpetua esclavitud, haciendo las jestioncs que en esta materia diré. Para cuyo reparo proveí los mandamientos que van con ésta, i con mi acuerdo, i a mi persuacion, el obispo, lo que va con ésta; i, con cerrar del todo que en el puerto de Valdivia no se embarque ninguno, i reponer todos los mandamientos de amparo, dándoles por ningunos, se ha remediado este exceso. I, con todo, entiendo que hai quien delincua, i se castigan.

Entendido he que V. M. despachó cédula dirijida al virrei don Garcia de Mendoza, a pedimento de la ciudad de Santiago, para que los indios que en aquella ciudad tienen vecinos i moradores en sus heredades, cuando caso ser que las vendan, pasen los tales indios con la heredad; i tambien he entendido que ahora poco ha enviaron poder, i le quieren de nuevo inuiar, para instar con V. M. se les conceda esta merced, la cual es mui perjudicial, i en notable cargo de conciencia, porque los mas que tienen en sus haciendas son destos que digo, los cuales viven en excesivo trabajo, destrados de sus tierras i en temple diferente, i se perpetuarán en esta servidumbre, no solo los que ahora viven, sino en los hijos i descendientes suyos, i se les quitarán a los encomenderos a quien V. M. tiene hecho encomiendas dellos, i se abria una puerta con esta color para que de ordinario hiciesen saca i le despoblasen estas ciudades de arriba, i, por lo que debo a mi conciencia, advierto a V. M. desto, i tambien digo que en la provincia de los Charcas, cuando el virrei don Francisco de Toledo hizo otro tanto, a persuacion mia, despachó segunda cédula para que por dos vidas de los dueños de las chácaras sirviesen en ellas. Siendo yo justicia mayor de aquella provincia, mui pocos dias ántes que él se fuese del Pirú, me la envió, para que yo la pusiese en ejecu-

cion; la cual se tardó en el camino, de manera que casi llegaron a un tiempo la llegada del virrei don Martin Henriquez i esta provision, i, aunque yo, si fuera cual debia, habia de tener fortaleza para la ejecutar, confieso a V. M. hice mal en no hacerlo, i luego tuve sucesor, con que del todo cesó la ejecucion, i, aunque acudí al virrei don Martin i despues al conde del Villar, i se lo adverti, i a V. M. en su Consejo, no sé que se haya reparado. No quise dejarlo en silencio, porque en Santiago sé que traen por comparacion lo que don Fernando de Zárate, vecino de los Charcas, dicen que dijo que aquella provincia estaba rica respecto de perpetuar los indios de las chácaras; i principalmente por el escrúpulo que desto he tenido, por lo que la espiriencia me há acerca desto mostrado. V. M. haga aquello que mas su servicio sea.

La ciudad i obispado de Santiago es de mui diferente jente i costelacion de tierra que esta otra, i los naturales della los mas miserables, mas abatidos, i los mas pobres de libertad que creo que el mundo tiene; de manera que estan ya puestos i son tratados como si no tuviesen uso de razon. porquel modo de gobierno que han tenido les ha hecho tan incapaces que hasta el comer i vestir se les da por nuestra mano. El licenciado Santillan, oidor de Lima, que vino a este reino habrá cuarenta años, hizo unas ordenanzas de compañía con los vecinos i sus encomendados, como las que digo tiene la Concepcion i San Bartolomé, que hasta entónces no habia ningunas, i fué que del cuerpo del repartimiento sacasen la sesma parte para lavadores, i desta sesma parte para mitayo el quinto, que los vecinos ocupaban en lo que querian, i otro minero para los cateadores que descubriesen minas i las labrasen, i cuadrilleros i indios que llevasen las comidas, i de los demas sacasen servicio para el beneficio de sus haciendas, i gañanes para sus sementeras, oficiales cazadores i pescadores, conforme al número que tenia de indios, dejando el mando i ejecucion desto a los mismos encomenderos, que como cosa propia lo mandaban, i ponian criados en los pueblos de los mismos indios, que los mandaban, i ejecutaban la volun-

tad del encomendero i suya, i esta sesma parte que se les ordenaba (si es verdad que no excedian dello, porque no habia quien les fuese a la mano) los echaban a las minas, que señaló fuesen ocho meses del año, i de lo que sacasen les diesen el sesmo a los indios, i pagasen la dotrina, sin darles otra paga a éstos, ni a los demas de que se servian, que lo hacian a su voluntad, como si fueran esclavos, sin que se les impidiese ni castigase esceso, porque en el tiempo que residió en este reino la Audiencia, fué oidor della a la visita de las ciudades de arriba del obispado de la Imperial, i, habiéndose ocupado en ella mas de un año, solo visitó la Imperial i Valdivia, i, por grandes excesos de estas ordenanzas, hizo condenaciones excesivas, i restituciones, en que condenó a todos los vecinos i sus criados, de las cuales apelaron para la propia Audiencia, i, aunque duró dos años, hasta que se alzó, no se trató dellas, i se quedaron como si no se hubiera hecho; i otro oidor de la misma Audiencia fué a la visita de Santiago, i, por excesos de estas ordenanzas, hizo condenaciones i remitió otras a la misma Audiencia, que asimismo no se ejecutaron, por haberse apelado, i alzándose luego aquesta Audiencia; i aun me dicen que los procesos, a los mas, no parecen. Destas ordenanzas se usó hasta que, habiendo fallecido el gobernador Rodrigo de Quiroga, i dejado nombrado en su lugar en el gobierno, por licencia de V. M., al Mariscal Martin Ruiz de Gamboa, el dicho Mariscal, usando de cédulas de V. M. dirigidas al Quiroga, para que pusiese tasa líquida, quel Quiroga no ejecutó, los tasó i puso tasa, señalando a cada indio tributo de nueve pesos cada año, uno para su dotrina i otro para salario de correjidor, i sobras desto para los efectos que señalase, que llamó fincas, i los siete pesos restantes al encomendero, i dos en comida i lo que tuvieren de cosecha. Señaló a los encomenderos indios de servicio para sus casas, beneficio de heredades, i gañanes para sementeras i guarda de ganados, i entre ellos algunos oficiales, i que estos oficiales sirviesen cierto tiempo del año al encomendero, i lo restante para su provecho, i éstos i los demas se remudasen, i que a estos indios diesen de vestir, i a los oficiales cierta can-

tividad de pesos. Con mucha moderacion, envió correjidores de naturales i administradores que los administrasen, prohibiendo que los encomenderos no tuviesen mano ni mando en sus encomendados, ni entrasen en sus tierras.

Esta tasa i órden duró el tiempo que gobernó el Mariscal, que fué poco, por haber proveido V. M. a D. Alonso, el cual, llegado a la ciudad de Santiago, los encomenderos, sentidos de haber quitado este mando i señorío que tenian sobre ellos, i que, pagándoles tasa líquida, se les quitaba el servirse de todos personalmente, reclamaron ante D. Alonso, diciendo ser dañosa para el reino i no se poder sustentar con ellas. La alzó i quitó, hasta que V. M., informado, proveyese lo que fuese para su servicio mas conviniente, o él otra cosa ordenase, aunque esta misma contradiccion habian hecho los vecinos en tiempo del Mariscal en la Audiencia de Lima, la cual remitió a V. M. la causa, proveyendo que en el interin se guardase lo que así habia hecho, i despachó provision para que en las ciudades que faltase por poner la pusiése, i volvió D. Alonso a formar otra compañía, que es la que se guardó en su gobierno, i yo hallé, i se usa al presente, que es que del cuerpo del repartimiento se saca servicio para los encomenderos, beneficio de haciendas, sementeras, guarda de ganados, i oficiales, sin mas paga de dos piezas de ropa, que hai oficial destos que al cabo del año se aprovecha el encomendero de mas de cien pesos de su trabajo i jornales, i el indio no lleva sino tres o cuatro pesos, que valen cuando mas estas dos piezas de ropa de lana; i del resto del cuerpo que queda deste repartimiento sacan la tercia parte para las minas, i arrieros i gañanes que hagan las sementeras i acarreen las comidas, i un indio que haga bateas para esta labor de minas; i el resto del repartimiento que queda en sus pueblos, que es bien poco, se ocupan en las sementeras, guarda de ganados i demas beneficio de comunidad, i da al encomendero cada indio una gallina i una fanega de trigo i maiz cada año. Proveyó en los pueblos destos indios administradores, con salario del cuarto de las comidas que cojiesen, i ganado que multiplicasen de comunidad, i lo demas que beneficiasen,

dejando a los mismos encomenderos algunas administraciones, que yo les quité, por el daño que resultaba a los pobres naturales.

La jente deste obispado se va acabando mas apriesa que la de otra parte alguna. Dos razones se entienden que son las mas poderosas. La una, el perpetuo rescate del vino que los propios vecinos encomenderos i moradores tienen con los mismos indios, que, allende de ser moneda usual para comprar todas las cosas de sus casas, es tambien granjeria para vender; son grandes borrachos, i, como jente feroz, con la borrachera se matan como puercos, i la justicia, cuando no fuese defectuosa como es, por defecto de ejecutarles, no pueden castigar como deberian, porque el dueño del matador hace mas instancia que si fuera esclavo, por la vida del delincuente, por la falta que les hace en sus haciendas, i las muertes las ocultan con todo el cuidado pusible. La otra es que van a sacar oro fuera de sus tierras, 40, 50 i 60 leguas, los mas sin mujeres. Tardan en ir i volver un mes, el que ménos, i ocho de demora, que son nueve. Cohabitan solo tres meses con sus mujeres, con que se va disminuyendo la procreacion, i así en esta ciudad de Santiago hai dos mil indios, o pocos mas. Otra razon hai tambien para disminucion desto, perjudicialísima, que es prohibir en cuanto pueden a las indias de servicio de sus casas los casamientos, porque, como ha de ir con el marido la mujer, si acierta a ser de diferente dueño, procuran encerrallas de tal calidad que ha sido necesario mandar espresamente que les dejen ir a misa i a la doctrina, porque hasta esto las escasean, porque no se les casen, que, como jente encerrada i presa, el rato que pueden huirse, se casan con el primero que topan i se van. Como la jente se ha apocado tanto que, si viene a tasarse, podria mui mal vivir, los encomenderos jeneralmente repugnan esta tasa con todas las veras que humanamente pueden, sin la cual ni la conciencia dellos está segura, ni el gobernador puede remediar todo lo que conviene, si bien es tan necesaria, como V. M. lo tiene mandado, especialmente con este modo de compañía, que realmente para los indios es mas esclavonia, porque lo pro-

cedido de los sesmos, que es la parte que a los indios pertenece, no les es de efecto alguno, pues que los han echado hasta ahora a censo sobre los bienes de los propios encomenderos, i toda esta ciudad está hipotecada i acensuada a estos bienes, de manera que hai muchas haciendas que valen menos de lo que deben de corrido, i ahora los vecinos han reclamado para que los réditos se les reciba en trigo i vino i ganado, ques de lo que los indios abundan, i no pueden pagar en oro, i cada dia van cargando, i, en muriéndose el vecino, quedan los indios vacos, i, no teniendo las haciendas sobre que estan impuestas con qué las beneficiar, se pierden, i el indio trabaja i trabaja. El principal i réditos asimismo se pierden i no se cobran, i así la compañía sirve solo para trabajar toda la vida infructuosamente, digo, toda la vida, porque soi informado que muchas veces los propios encomenderos, de los tres meses que les cabe de huelga, los retienen en el propio pueblo de Santiago en servirse dellos, de manera que no le vaya el mal aventurado a hacer una chacarilla, i los pocos que quedan en el pueblo que las hacen, se les da de comer a sus mujeres i hijos, i a ellos de racion en las minas, por donde verá V. M. que comen de mano ajena, i el vestido es por el consiguiente, que, no les vagando a ellos poderlo hacer para sí de los sesmos, se les da alguna vez.

Es jente que, como se impuso al principio a que se sirviesen dellos a discrecion sus encomenderos, i despues acá siempre han estado (escepto el poco tiempo de Martin Ruiz) en esta vida de aquí, no saben cuándo se les hace el exceso o lo que son obligados a dar, i, como jeneralmente los gobernadores han sido encomenderos, con esto i necesidades de los vecinos para la guerra, ha seguido dando el tiempo al tiempo hasta venirse a consumir i poner en el estado que está. De aquí viene que a derechas ellos no saben qué Dios, ni creo se les ha enseñado como se debia, ni saben qué es justicia, ni en qué casos la han de pedir, por donde verá V. M. la miseria i trabajo con que estos pobres viven.

Otra parte de trabajo excesivo ha tenido esta jente de Santiago con la guerra, porque en este distrito ha sido la bateria

perpetua de bastimentos, municiones i peltrechos, que yo hallé en costumbre que cada año se repartian en cada pueblo, i esos pocos indios que quedaban fuera del servicio de sus amos se ocupaban de este ministerio, sin que se les pagasen, ni su trabajo, ni hacienda que ponian, i, a lo que es público, era en excesiva suma, i en mucha parte de poco fruto para lo jeneral de la guerra. Yo hallé el año que entré alguna parte de estas municiones, i me informé del efecto que eran, i alcé que no se hiciesen, ni en cinco años se han hecho, fuera de éste, que, por haber de pasar los ciento i cuarenta soldados bisoños para aquella tierra, ordené que se hiciesen, con cuenta i razon, para se lo pagar, como se pagarán. Está este distrito quanto a los naturales trabajadísimo i agostado i casi infructifero, i necesitado de enseñarles qué es justicia, i en qué exceden los vecinos, i a lo que ellos son obligados, porque realmente ellos no lo saben.

En este obispado, ya he dicho a V. M. el trato que tienen, de la manera que se sirven de los indios que en él hai del de la Imperial.

Hai luego otro jénero de jente, que son los tomados en la guerra en tiempos pasados, i casi perpetuados i avecindados en aquella ciudad, de los cuales se sirven a discrecion, con darles doctrina, comer, vestir i curarlos, i, si alguno se huye por mal de sus pecados, pudiéndole haber, el que mas bien librado queda es, por lo ménos, azotado i tresquilado, i algunos desgarrados. Como tengo dicho, éstos no pagan tasa a nadie, ni a ellos se les da el sesmo que a estos otros.

Lo referido en la ciudad de Santiago es lo mismo que en la ciudad de la Serena del mismo obispado, i puerto de mar.

Otro jénero de jente hai en este obispado i vienen a servir a estas dos ciudades, que son los indios que llaman *guarpas*, de la provincia de Cuyo, de la otra parte de la Cordillera, jente de su natural humilde, i mansa, i dócil en la enseñanza de la dotrina. Estos aquí sirven, como tengo escrito a V. M., treinta i ocho años. Escribí a V. M. cómo, luego que vine a este reino, proveí a D. Luis Jufre para que asentase las dotrinas, por no haber tenido ninguna en todo esto tiempo. En

esta provision erré, porque no hizo nada; i en la carta eclesiástica escribo a V. M., por ser aneja i estar trabada con la repugnancia que hacen para las dotrinas, para mas claridad suya, lo que aquí se habia de escribir, a que me remito.

Todas estas cosas veo que V. M. podrá culparme a mí, porque no las remedio, con otras muchas que a este propósito hai que remediar, de que tengo dado cuenta ántes de ahora, i dicho a V. M. la repugnancia que en todo jénero de materias se me ha hecho, por defecto de no haberseme enviado mas que el título de gobernador i capitán jeneral, por la estampa antigua, i sin declarar en él que use de las provisiones de mis pasados, i como he tenido respuesta del recibo de despacho, i no se me han enviado ningunos de los que eran necesarios, o siquiera una sola cédula para que usara de los demas despachos que los demas gobernadores han usado, he entendido V. M. no debe de gustar de que yo tenga mas poder que la limitacion de mi título, que solo es como de un correjidor, con que yo me he abstenido de no meter la mano en cosa que no saliese con ello, porque tambien tenia las espaldas que V. M. habrá entendido en el virrei D. Garcia, i otro pedazo ha sido la causa de la asistencia ordinaria, que, sin salir invierno ni verano de la guerra, he hecho, por parecerme que, miéntras esta plaga durase, se puede mal entablar cosa bien asentada. Ordenado he las cosas que me han parecido conviniente para el remedio de esta miserable jente. En este obispado quitádoles he mucha parte de la carga que tenian hecho en las ordenanzas i proveimientos, que, siendo V. M. servido, podrá ver la ejecucion de las cuales es con la flaqueza que a V. M. he escripto en las cosas de justicia. I, aunque esta guerra es del estorbo que bien se deja entender, en este obispado de Santiago se podria entablar la tasa; es necesarísima, i, habiendo executor que tuviese mas fuerzas quel teniente jeneral que al presente es, entablase, rompiendo por clamores i dificultades. I, siendo V. M. servido de remover al licenciado Vizcarra, haciéndole la merced que su antigüedad merece, dando poder bastante al que aquí gobernaré, seria de mucho servicio a Dios i a V. M. que se co-

minzase en este obispado a aliviar a estos miserables ántes que del todo se acabasen.

He querido dar a V. M. cuenta del estado de todas estas materias para que, queriendo V. M. que en su real consejo se platiquen algunas cosas, a las dificultades que se ofrecieren satisfaga Domingo de Eraso, como persona que lo lleva entendido; que, haciéndome a mí la merced que V. M. me tiene ofrecida por mis servicios, hacerme ha tambien, como tengo suplicado, que venga otro en mi lugar, que ménos faltas haga, como lo vuelvo a suplicar de nuevo traiga de allá entendida la voluntad de V. M.

Tambien he escrito a V. M. lo que importa, para mayor comodidad de los vasallos de V. M. i este reino, así españoles como naturales, quel teniente jeneral, que es o fuere, asista en la nueva poblacion de Santa Cruz o Ongol; i, poblándose Tucapel i Arauco, conviene que en Santa Cruz, i tambien para estar mas cerca deste puerto de mar, porque abraza desde aquel pueblo todo el reino, poniéndose en medio dél, porque hai tanta distancia de Santa Cruz a Chiloé como a Coquimbo. I quando esta conveniencia no hubiera, por estar en medio de la tierra, es necesario que ayude con su persona i oficiales de su tribunal i pleiteantes al sustento de las poblaciones nuevas, i que V. M. lo mande precisamente, por lo que jeneralmente apetece todos mas el regalo que la descomodidad de la guerra i poblaciones nuevas, i yo fio a V. M. que, aunque se mande apretadamente, que se han de procurar ocasiones para residir en Santiago, así por los ministros como por los vecinos de aquella ciudad, que jeneralmente son opósito a todo lo que huele a guerra, i no les habrá faltado razones para decir a V. M. que conviene se acorte; pero, segun el estado presente, esto es lo que importa al servicio de V. M. —Guarde Nuestro Señor a V. M. como la cristiandad ha menester.—De la Concepcion, 12 de enero 98.
—*Martin Garcia de Loyola.*